

Rad. 1700131100042021-00276-00  
INTER. 01005

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial, por la señora ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA, en favor de los menores MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA y ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA, y en contra del señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor de los menores MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA y ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA y en contra del señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS, el equivalente al 30% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 30% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 30% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la empresa "PAYC S.A.S", o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial, por la señora ANGE PAOLA VALENCIA MATAALLANA, en favor de los menores MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA y ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA, y en contra del señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

**TERCERO:** Se fija como cuota alimentaria a favor de los menores MARÍA CAMILA GALLEGO VALENCIA y ALEJANDRO GALLEGO VALENCIA y en contra del señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS, el equivalente al 30% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 30% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 30% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la empresa "PAYC S.A.S", o de la empresa pública o privada en donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se prohíbe la salida del país al señor CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS, sin que antes preste

caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Nacional.

**QUINTO:** Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, Notifíquese este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. YULY VANESA QUINTERO RODRIGUEZ, para que represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ec7a5992ba79d4b62e481126aac0d38aeecfe1c9f3c8855b021bce67fe13d4**

Documento generado en 11/10/2021 04:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>